
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 123/2020, promovido por Uriel Hernández Nájera, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México consistente en la sentencia dictada el uno de octubre de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 308/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el cinco de julio de dos mil dieciocho, por el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 31/2016, instruida por el delito extorsión, en agravio de Raymundo Soto Torres, se dictó un acuerdo el treinta de septiembre de dos mil veinte, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Raymundo Soto Torres, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 29 de octubre de 2020.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 500526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a la tercera interesada Estancia Infantil CANACO IMSS Colima asociación civil, (demandada en el expediente laboral) en su carácter de tercera interesada al juicio de amparo directo 106/2020 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia Beatriz Maldonado Calderón, Hilda Gabriela Santillán, Norma Alicia Meza Ramos, Ruth Fabiola Torres Córdova, Andrea Aldaz Orozco, Ofelia Aldaz Orozco, Beatriz Baldovines Rosales, María Elena Baltazar Rodríguez, Verónica G. Camacho Ramos, Arcelia del Carmen García Espíritu, Josefina Hernández Camacho, María Guadalupe López Padilla, Gladiz Evelia Moreno Núñez, Luz María Ochoa Antonio, Alondra Guadalupe Pérez Larios, Ma. Margarita Pérez Vargas, Ana Lilia Tapia González, Bibiana del Carmen Tapia González, Yadira Alejandra Valdovinos Contreras, Dinora Patricia Yáñez Velazco, Hilda Aurora Delgado Campos, Ma. Luisa Lagunés Rangel, Ma. Mercedes Santillán Puente, Cristina Rosas Padilla, Ma. Guadalupe Sánchez Chávez, Ma. Angélica Barragán García, Ma. Leticia Macías Villatoro, Anahí Palacios López, Georgina Lili García Muñiz y Ana Esmeralda Pérez Andrade tienen el carácter de quejas, el acto reclamado es el laudo de 25 de marzo de 2019 dictado por el Presidente de la Junta Especial Número 57 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en Colima, en el juicio laboral 135/2002.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 106/2020.

Atentamente
Colima, Colima, 28 de octubre de 2020.
Secretario de Acuerdos.
Bricio Javier Lucatero Miranda.
Rúbrica.

(R.- 500525)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 627/2019, promovido por **José Ramón Vega Laing** contra actos del **Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, y otras**, se ordenó emplazar al tercero Claudio Pérez Flores por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 21 de octubre de 2020.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Aarón Noel Reyes Chaires.
 Rúbrica.

(R.- 500748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Amparo Directo 149/2019
EDICTO:

1) ISRAEL GARCÍA LEÓN, 2) NICOLÁS SÁNCHEZ ORTA Y 3) ALDO FABIO DELGADO PINEDA

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.149/2019 de este índice, promovido por el quejoso José Yahir Hernández López, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, ello para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
 Ciudad de México, 02 de octubre de 2020.
 Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
 El Secretario de Acuerdos
Eduardo Guzmán González
 Rúbrica.

(R.- 500542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO:

Ana Cruz Cervantes Mejía y Yara Oligares Arellano.

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.26/2020 de este índice, promovido por el quejoso **JORGE CLEMENTE AGUILAR**, se ordenó emplazarlas (llamarlos a juicio) por este medio, ello para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
 Ciudad de México, 22 de octubre de 2020.
 Por acuerdo de la Presidencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
 El Secretario de Acuerdos
Hugo Peralta Vargas.
 Rúbrica.

(R.- 500545)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 395/2019, promovido por DANIEL CAMPOY RUIZ, se ordena emplazar al tercero interesado Luis Gámez Murrieta, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de cinco de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 178/2018, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 01 de octubre de 2020.
 Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
 en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
 Rúbrica.

(R.- 500733)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 167/2020, promovido por MARCO ANTONIO CASILLAS ARENAS, se ordena emplazar a los terceros interesados Odilón Araujo Salazar, Miriam Quiroga Jiménez, Ana Esthela Montoya Martínez, Juan Alberto Bolaina Velueta y Yair Casillas Monroy, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de treinta de abril de dos mil nueve, terminada de engrosar el doce de mayo de ese mismo año, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 59/2008, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 03 de noviembre de 2020.
 Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
 Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
 Rúbrica.

(R.- 500735)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
 27
Morelia, Mich.
 27
EDICTO

Juzgado Séptimo de Distrito
Estados Unidos Mexicanos
 Distribuidora Sello Rojo del Valle de Zamora, S.A. de C.V.

En los autos del juicio de amparo **343/2019**, promovido por el apoderado legal de **Héctor Manuel Juan Méndez**, contra la auto de tres de abril de dos mil dieciocho, dictado dentro del juicio laboral **J-VI-63/2014**, en el cual la Junta Especial Numero Treinta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, desechó el incidente de nulidad promovido por la parte quejosa, ordenando además, el archivo del juicio de origen. Así en proveído de doce de marzo de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de

edictos a la tercera interesada **Distribuidora Sello Rojo del Valle de Zamora, S.A. de C.V.**, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, a quien se le hace saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su apoderado ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos. Asimismo se le hace saber que la copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Que se publique en el diario oficial de la federación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación a nivel nacional, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguen al de la última publicación de dichos edictos.

Atentamente

Morelia, Michoacán, 12 de agosto de 2020.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Licenciado Óscar Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 500534)

Estados Unidos Mexicanos

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 379/2019, promovido por JORGE HUMBERTO OSUNA VILLEGAS, se ordena emplazar a los terceros interesados Miguel Ángel Villalobos Fletes e Hilda Camacho León, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 1121/2010, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 26 de octubre de 2020.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 500738)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

con sede en Hermosillo

EDICTO

Tercero Interesado: Edificadora Plag, Sociedad Anónima de Capital Variable

En juicio de amparo 253/2020, promovido por Olivia Martínez Gálvez, contra el Titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sonora 1, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, y otra, acto consistente en el embargo, adjudicación e inscripción del gravamen del inmueble ubicado en el predio clave catastral 360020431025, lote 34, manzana IX, fraccionamiento Arándanos Residencial, en Hermosillo, Sonora; por desconocerse el domicilio del tercero interesado referido, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio en esta ciudad donde recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido, se le harán por lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este Juzgado.

Hermosillo, Sonora, 24 de septiembre de 2020

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Sonora

Víctor Manuel Puebla Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 500746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO EMPLAZAMIENTO DE SUANY GUADALUPE DÍAZ ZAPO

En el juicio de amparo 127/2020, promovido por Guillermo Enrique Garza Villarreal, quien se ostenta como defensor público de Ezequiel Belli Tome, se señaló a Suany Guadalupe Díaz Zapo, como tercera interesada, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos; el acto reclamado es el auto de vinculación a proceso de veinte de febrero de dos mil veinte, dictado por el Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León, dentro de la carpeta judicial 2165/2020, y que se fijaron las quince horas con treinta minutos del quince de diciembre de dos mil veinte, para celebrar la audiencia constitucional; cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León a 30 de octubre de 2020.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Lorena Lizet Torres Salas
Rúbrica.

(R.- 500754)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS

GUSTAVO ALONSO TREJO GARCÍA.

En el juicio de amparo número 984/2019, promovido por Concepción Severino Morales, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en Orizaba, Veracruz, consistente en la resolución dictada el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en el juicio ejecutivo mercantil 3294/2018; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de dos de septiembre de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 02 de septiembre de 2020.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciada Mónica Morales Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 500764)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito Xalapa, Veracruz
EDICTO.

Emplazamiento.

Tercero interesado: persona de identidad resguardada de iniciales R.M.S.

En el juicio de amparo indirecto 657/2019, promovido por Roberto Quintana Contreras; contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en funciones de Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, por el acto reclamado consistente en el auto de vinculación a proceso, dictado el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, en el proceso penal 14/2019 y su acumulado 456/2018, del índice de ese Juzgado; se tuvo a usted R.M.S., como tercero interesado y mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos al juicio de referencia, para que si a sus intereses conviniera se apersonara a éste, en el entendido que debe presentarse en el local de este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Ávila

Camacho, número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; asimismo, se le hace de su conocimiento que quedan a su disposición, la copia de la demanda de amparo, así como auto admisorio, en el local de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz, dieciséis de octubre de dos mil veinte
Secretario del Juzgado
Juan Pablo Suárez Lara
Rúbrica.

(R.- 500753)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado

Sucesión a bienes del tercero interesado Pablo Ernesto Solorio Ramírez.

Por este conducto, se ordena emplazar a la sucesión a bienes del tercero interesado **Pablo Ernesto Solorio Ramírez**, dentro del amparo directo 160/2020, promovido por Juvenal Pimentel Ayala, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 19 de agosto de 2020, dictada en el toca 33/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20, 21 y 22

Se hace saber a la sucesión a bienes del tercero interesado **Pablo Ernesto Solorio Ramírez**, que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2020.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Viridiana Cordero Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 500871)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A ARIANA BEAÑA MÉNDEZ –tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 25/2020, promovido por FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, contra la sentencia de catorce de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 507/2015 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 74/2012 del Juzgado Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, en agravio de ARIANA BEAÑA MÉNDEZ y KARINA CARDADOR GARCÍA, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por los delitos que se instruyeron al quejoso. Al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, diez de noviembre de dos mil veinte.
Magistrado Presidente.
Carlos Alfredo Soto Morales.
Rúbrica.

(R.- 501058)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Carlos Daniel Hernández Sierra.

En el juicio de amparo número 153/2020, promovido por **María Guadalupe Hernández Ramírez y Virginia Ramírez Rosales**, por su propio derecho y esta última en representación de su menor hijo de iniciales **C.M.H.R.**, contra actos del **Juez Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, con sede en Córdoba, Veracruz**, consistente en la resolución de **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, dictada por el **Juez Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, con sede en Córdoba, Veracruz**, en los autos del juicio ordinario civil número **2850/2017/IV**, en la que redujo la pensión alimenticia provisional decretada inicialmente del sesenta por ciento a un cincuenta por ciento de los ingresos tanto ordinarios como extraordinarios que percibe el demandado **Carlos Daniel Hernández Sierra**; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de veintinueve de octubre de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 29 de octubre de 2020.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Córdoba, Veracruz.
Licenciada Tania Isabel López Alfonso.
Rúbrica.

(R.- 500757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Puebla
EDICTO

María del Carmen Juárez Caro, como tercera interesada en el juicio de amparo **378/2019** promovido por **Edwin Caballero Velázquez por derecho propio y como apoderado legal de Federico Arturo Libreros Y Veana y Yadyra Ramos Tirado**, contra actos del Agente del Ministerio Público, adscrito a la Mesa Número Tres de la Agencia Especializada en Delitos Financieros de la ciudad de Puebla y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en la orden de aseguramiento realizado al inmueble ubicado en Rio Suchiate Número Seis Mil Ciento Catorce, del Fraccionamiento Jardines de San Manuel en la ciudad de Puebla, dicho aseguramiento derivado de la averiguación previa 872/2012/CENTRO/AEDF3, así como la anotación marginal realizada al citado inmueble; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil veinte dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, veintinueve de octubre de dos mil veinte.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Jeanette Wendolyne Espinosa Flores.

Rúbrica.

(R.- 500767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 266/2019, promovido por Norberto Bartolo Nájera, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México consistente en la sentencia dictada el uno de octubre de dos mil dieciocho, en el toca penal 308/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el cinco de julio de dos mil dieciocho, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa de juicio oral 31/2016, instruida por el delito extorsión; se dictó un acuerdo el trece de marzo de este año, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Raymundo Soto Torres, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 05 de noviembre de 2020.

Secretaría de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 500774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur
EDICTOS

INVERSIONES JVS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO 708/2019** PROMOVIDO POR JUAN PABLO DÍAZ HERNÁNDEZ, QUIEN RECLAMAN SUSTANCILMENTE LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL 410/2016, QUE SE TRAMITA ANTE EL **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD** Y TODO LO ACTUADO EN EL MISMO, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA; PROCEDIMIENTO AL CUAL LA PARTE QUEJOSA SE OSTENTA COMO TERCERA EXTRAÑA, SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERO INTERESADA INVERSIONES JVS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE LES HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; EN EL ENTENDIDO, QUE EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, QUEDARÁ A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DEL AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO DE LA DEMANDA DE AMPARO; EN CONSECUENCIA, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S. 05 de noviembre de veinte.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Andrés Gerardo Flores Martínez

Rúbrica.

(R.- 501290)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Miguel Ángel Reyes Urbano, Fernando Pedro Altamirano Herrera, Librado Lorenzo Martínez López, Emilio Germán Martínez Cedillo, Antonio Fernández Portilla, Candelaria Hernández Ortega, Cipriana Febe Palafox Ortiz y/o Febe Palafox Ortiz, Eugenia Hernández Ortiz, Eva Morales Osorio, Guadalupe Osio Méndez, Ida Orlanda Ojeda Chávez, José Eugenio Castillo Castillo, Leticia Libreros Cueva, Lucía y/o Lucila Pérez Domínguez, María Estela Hernández Ortega, María Luisa García Hernández, Marlet Mirasai Jacob Barrientos, Marta Rodríguez González, Paula Vázquez Alarcón, Ricardo Silvestre García Bonilla, Shulamit Marcela Molina Vázquez, Socorro Landa Conteras, Zuriel y/o Suriela Hernández González, Alma Rosa Aguirre Sosa, ~~Dora~~ María Jacinto Hernández, María de la Luz Bernarda Hernández, Nieves Rivera Martínez, Diana y/o Quirina Salas Dorantes y Belén Méndez Villa, en el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del juicio de amparo indirecto 1167/2017, promovido por José Miguel Ángel Corona Cerezo, contra actos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en esa ciudad, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se les reconoció el carácter de terceros interesados y, como se desconocen sus domicilios actuales, por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veinte se ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este juzgado de Distrito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: *"La resolución de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete dictada dentro de la causa penal 100/2011 por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, mediante el cual se dictó auto de formal prisión en contra del quejoso, por su probable participación en el delito previsto y sancionado por el artículo 111, en relación con el 2 y 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con los diversos 7º, fracción I, 8º (hipótesis de dolo), 9º, párrafo primero, 13, fracción III, correspondientes al Código Penal Federal, así como su ejecución"*; asimismo, se precisa que están señaladas las DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la celebración de la audiencia constitucional en dicho juicio de amparo.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; 26 de octubre de 2020.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Felipe Blásquez Rivera

Rúbrica.

(R.- 500264)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EMPLAZAMIENTO A:

1. JULIO CÉSAR BUENROSTRO VILLANUEVA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO II-284/2018, PROMOVIDO POR LUIS ROBERTO BUENROSTRO VILLANUEVA, CONTRA ACTOS DE LA JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA REGIÓN DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AUXILIAR DE CAUSA Y NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA REGIÓN DE ZAMORA, MICHOACÁN Y OTRA AUTORIDADES, DERIVADOS DEL INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE REPARACIÓN DEL

DAÑO NÚMERO **II-10/2013**; EL LICENCIADO **REYNALDO PIÑÓN RANGEL**, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **JULIO CÉSAR BUENROSTRO VILLANUEVA**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELE SABER A ÉSTE QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVenga; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE** PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 06 de octubre de 2020.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Reynaldo Piñón Rangel

Rúbrica.

(R.- 500532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
EDICTOS

Inicio de procedimientos de revocación

Con fundamento en los artículos 159, 160 fracción VI, 271 fracciones III y VI, 284, 285, 286, 287 y 288 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales; 315, 619, 621, 622 y 623 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la administración del Registro de las Asociaciones Civiles, así como, la tramitación de los procedimientos de revocación del Registro. En ese sentido, se determinó que las Asociaciones Civiles denominadas: "COLECTIVA DEL CONSUMIDOR, ASOCIACIÓN CIVIL"; "COLEGIO DE ABOGADOS PRO PERSONAE, ASOCIACIÓN CIVIL"; "ONG CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, ASOCIACIÓN CIVIL"; "ALCONSUMIDOR, ASOCIACIÓN CIVIL"; "INSTITUTO PARA LA DEFENSA DEL INTERÉS PÚBLICO, ASOCIACIÓN CIVIL"; "@LPHA LEX, ASOCIACIÓN CIVIL"; "ASOCIACIÓN DEL CONSUMIDOR MEXICANO, ASOCIACIÓN CIVIL"; "APRENDER PRIMERO, ASOCIACIÓN CIVIL"; "AMEDDECO, ASOCIACIÓN CIVIL"; y "CENTRO DE LITIGIO ESTRATÉGICO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN CIVIL", fueron omisas en rendir el informe anual correspondiente al 2020, a más tardar el último día hábil del mes de abril, incumpliendo lo dispuesto por el numeral 284 fracción IV del Acuerdo General de referencia, en relación con el 623 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles. En consecuencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos instruyó el inicio del procedimiento de revocación de los registros a favor de dichas asociaciones, toda vez que en algunos casos no fue posible llevar a cabo la notificación en el domicilio señalado, presumiendo que el mismo ya no corresponde al domicilio de la persona moral, por lo que, con la finalidad de dotar de certeza jurídica los procedimientos citados, se ordena la notificación por edictos.

En razón de ello y en apego al segundo párrafo del artículo 287 del acuerdo general referido, se les hace saber que cada una de las asociación civiles mencionadas cuentan con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la última publicación, para que expongan lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezcan las pruebas que consideren procedentes a efecto de desvirtuar la observación realizada por esta Dirección General, a fin de que estén en posibilidad de mantener su registro, o en su caso, se concluya el procedimiento relativo a la revocación del mismo. Publíquense dichos edictos por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veinte.
El Director General de Asuntos Jurídicos
Mtro. Adrián Valdés Quirós
Rúbrica.

(R.- 500548)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EMPLAZAMIENTO A:

MA. DE LA LUZ AGUIRRE BERNAL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO II-5/2019, PROMOVIDO POR MIGUEL AGUSTÍN MAGAÑA TORRES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN Y OTRAS AUTORIDADES, DERIVADOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO 995/2013; EL LICENCIADO REYNALDO PIÑÓN RANGEL, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA MA. DE LA LUZ AGUIRRE BERNAL, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, HÁGASELE SABER A ÉSTA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVenga; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 26 de octubre de 2020.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Reynaldo Piñón Rangel
Rúbrica.

(R.- 500747)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A CYNTHIA ESMERALDA MOLINA CAMPUZANO -tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 17/2020, promovido por MIGUEL JUAN TEJA RODRÍGUEZ, contra la sentencia de nueve de mayo de dos mil ocho, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 933/2007 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 483/2003 y su acumulado 221/2004 del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, en agravio de CYNTHIA ESMERALDA MOLINA CAMPUZANO, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, once de noviembre de dos mil veinte.
Magistrado Presidente.
Carlos Alfredo Soto Morales.
Rúbrica.

(R.- 501061)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias **DGRRFEM/B/08/2020/15/462**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1343/17, formulado al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable al **C. Ignacio Villalva Bravo**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-7453/20, de fecha 31 de agosto de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como encargado de proyectar y ejecutar las obras públicas del Ayuntamiento, presuntamente omitió integrar debidamente el expediente técnico, supervisar y autorizar el proyecto de construcción y conservación de las obras públicas denominadas “Rehabilitación y equipamiento para la unidad deportiva en la cabecera municipal” y “Rehabilitación de parque y cancha de usos múltiples Acatlán, Ciudad Renacimiento”, ambas en Acapulco de Juárez, Guerrero, en virtud de que durante el periodo del 14 de diciembre de 2015 al 17 de mayo de 2016, se destinaron recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva (FID 2015) para realizar el pago de las citadas obras públicas, por la cantidad de \$2,937,027.43 (dos millones novecientos treinta y siete mil veintisiete pesos 43/100 M.N.). Lo anterior toda vez que, los terrenos en donde se realizaron dichas obras, no se acreditó que fueran propiedad del Municipio o del Estado, ya que no se proporcionó la escritura pública que se requería para iniciar los proyectos; aunado a ello, de la obra pública denominada “Rehabilitación de parque y cancha de usos múltiples Acatlán, Ciudad Renacimiento” en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se detectó mala calidad en el concepto con clave 22-0343,

respecto del cual no se encontró en funcionamiento debido a que las cuatro unidades no contaban con foco; y, volúmenes de obra que no fueron ejecutados (conceptos con clave 3-0074, MON*T12, PINT-CANCHA, 12-0236, MALL-5M, PUERTA, 32-0471 y 32-0468).

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$2,937,027.43 (dos millones novecientos treinta y siete mil veintisiete pesos 43/100 M.N.)**, de los \$4,405,524.91 (cuatro millones cuatrocientos cinco mil quinientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.) que constituyen el importe total del daño causado, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 74, segundo párrafo, 77, primer párrafo y 79, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, 55, párrafo segundo y 68, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 131 y 165, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; vigentes en la época de los hechos; numeral 9, de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva para el Ejercicio Fiscal 2015, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; este último relacionado con la cláusula QUINTA, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, representada por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, y el Gobierno del Estado de Guerrero, representado por el Secretario de Finanzas y Administración, de fecha 24 de febrero de 2015; concatenados con las cláusulas PRIMERA, SEXTA, párrafo tercero, OCTAVA, inciso c), DÉCIMA OCTAVA, inciso a), del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MAJ-FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA/033-2015/AD relativo a la obra: REHABILITACION DE PARQUE Y CANCHA DE USOS MULTIPLES ACATLAN, ubicada en Colonia Ciudad Renacimiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y, 27, fracciones XIV, XX, XXII y XXXIII, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero de 2009; esta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el referido medio de difusión el 30 de junio de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 18 de noviembre de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **09:00** horas del día **11 de enero de 2021**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 501041)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/12/2019/14/397**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1558/16, formulado al Gobierno del Estado de Tamaulipas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presunto responsable, entre otros, al **C. Jorge Silvestre Abrego Adame**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-A-6254/20**, de fecha 27 de julio de 2020, y que consisten en que:

Al ostentar el cargo de Secretario de Finanzas del Estado de Tamaulipas, durante el periodo en el que ocurrieron los hechos irregulares, específicamente el 16 de enero de 2016, omitió realizar el trámite correspondiente al reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos del programa denominado Proyecto de Desarrollo Regional 2014, que fueron aplicados como penas convencionales en el pago de la estimación 06, por el atraso de la obra correspondiente al contrato número SOP-IF-EEP-396-14-I y que fueron conservados al 31 de diciembre de 2015, lo que ocasionó que se incumpliera lo establecido en los artículos 54, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, primer párrafo, y 15 de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional; y 25, fracciones VI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, y por desconocerse su domicilio actual, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley que se celebrará a las **09:30** horas del día **18 de diciembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como lo dispuesto en el artículo 41, fracciones III y XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que al comparecer por primera ocasión, o bien, en su primer promoción señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 501199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/11/2020/15/577**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1443/17, formulado al Municipio de Mineral de la Reforma, en el Estado de Hidalgo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, entre otros, al **C. José Manuel Herrera Campos**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-A-11002/20**, de fecha 18 de noviembre de 2020, y que consisten en que:

Suscribió el contrato número PMMR-SOPYDU-FAISM-025-2015, lo que ocasionó que el Municipio de Mineral de la Reforma, en el Estado de Hidalgo, comprometiera indebidamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, para el pago de la obra denominada "Ampliación de red de drenaje pluvial en Avenida San Judas", en la localidad de Carboneras, sin que la misma beneficiara directamente a la población en pobreza extrema, localidades con "alto o muy alto" nivel de rezago conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 33, párrafo primero y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, y 45, fracción V de la Ley General de Desarrollo Social; la clave de entidad número 13 del Anexo B del Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, en relación con el mapa de la cartografía Geoestadística Urbana al cierre del Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI; el numeral 2.1, del "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014; y los numerales 2.3 apartado B y 3.1.2 fracción I, del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014", publicado en el citado medio de difusión oficial el 12 de marzo de 2015, normatividad vigente durante el periodo en que ocurrieron los hechos irregulares.

En tal virtud, y por desconocerse su domicilio actual, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley que se celebrará a las **09:30** horas del día **18 de diciembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como lo dispuesto en el artículo 41, fracciones III y XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que al comparecer por primera ocasión, o bien, en su primer promoción señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

(R.- 501201)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Administración
Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
Expediente: 0001/2019

Oficio: OIC/TAR/APICOATZA/006/2020

2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria

ASUNTO: Emplazamiento a Procedimiento de Responsabilidades.

**CORPORATIVO DE INGENIERIA
Y VÍAS TERRESTRES, S.A. de C.V.
PRESENTE.**

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 194, 198, 200, 208 y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 38 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de dos mil veinte y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves de fecha 2 de marzo de 2020, en el expediente citado al rubro, se notifica a usted que deberá comparecer personalmente para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, en las **oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. con domicilio en el Interior del recinto fiscal, zona franca s/n, colonia centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz**, con el objeto de que comparezca personalmente.

PRIMERO.- *Visto... el horario de atención al público en esta Área de Responsabilidades lo será de Lunes a Viernes de 9:00 am a 15:00 horas, lo anterior a efecto de que puedan ser consultadas, si así lo desean, las actuaciones derivadas del expediente en que se actúa.*-----

SEGUNDO.- *se ordena llevar a cabo por el termino de tres veces en el periodo de 7 días cada una de las publicaciones ordenadas en el presente con el fin de lograr el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS a la persona moral denominada CORPORATIVO DE INGENIERIA Y VÍAS TERRESTRES, S.A. de C.V., para que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, comparezca ante esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., cita en el Interior del recinto fiscal, zona franca s/n, colonia centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz, a fin de que se imponga de autos del expediente 0001/2019 y en consecuencia le sea entregada copia de las actuaciones en las que se le imputa su presunta responsabilidad y se le notifique la fecha de audiencia que señala el artículo, 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*-----

TERCERO.- *Se le apercibe en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles para que en el caso de que no comparezca conforme a lo ordenado en el presente auto ante esta autoridad, el procedimiento se continuara en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por ROTULON.*-----

Toda vez que como de autos del expediente 0001/2019 no se cuenta con un domicilio físico para llevar a cabo la notificación ordenada en ley y al haber sido agotados los medios de investigación para localizarlo, se realiza la presente notificación por EDICTOS de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, 188, 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 primer párrafo de la Ley General de Procedimiento Contencioso Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior de circulación Nacional.

Atentamente

H. Coatzacoalcos, Ver., 20 de octubre de 2020

La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Lic. Montserrat del Carmen Pérez Villa.

Rúbrica.

(R.- 500456)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/11/2020/R/15/187 y DGR/D/11/2020/R/15/224
Oficios: DGR-D-6783/2020, DGR-D-7176/2020 y DGR-D-7177/20
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZALEZ, PEDRO GIL NIEVA y ARTURO MONDRAGÓN MONTES DE OCA, en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en los respectivos procedimientos resarcitorios al rubro citado, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 27 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que a continuación se detallan: -----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/187**, al C. **JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZALEZ**, en su carácter de Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *"Omitió administrar correctamente los ingresos y custodiar los valores que recibió de la Hacienda Pública Federal del Estado, en este caso, los recursos del Fondo de Contingencias para impulsar la Inversión del ejercicio fiscal 2015, ministrados a la cuenta 65-50533040-2, abierta en la Institución de Banca Múltiple Banco Santander (México), S.A., a nombre del "Gobierno del Estado de Veracruz", al amparo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, lo anterior debido a que los citados recursos fueron retirados de la referida cuenta sin que se acreditara documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente su destino, aplicación y erogación generados"*. Lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por el importe de **\$165,216,641.21 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros correspondientes, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo lo dispuesto en los artículos 69, párrafo cuarto y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y reformada el 12 de noviembre de 2012; 74, segundo párrafo, 75, fracciones IV, V, IX, X, 78 último párrafo, 82, fracciones IX y XI y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgada en el mismo medio oficial el 30 de marzo de 2006; 85, 175 Ter, fracción III y 224, fracción VI, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, reformado el 31 de octubre de 2014; Cláusulas Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la otra el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince; y 28, fracciones LVII y LXXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/224**, al C. **PEDRO GIL NIEVA**, en su carácter de Director General de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: *"Omitió realizar una correcta gestión del presupuesto debido a que se realizó la Adquisición de Licenciamiento del software de un Sistema Integral de Gestión; sin embargo, no han sido configuradas, parametrizadas ni puestas en operación debido a que no se cuenta con la contratación de la implementación de los servicios correspondientes a la Subpartida 2 para el GRP, por la falta de disponibilidad presupuestal, por lo que se determina que se adquirieron los productos sin contar con la suficiencia presupuestal necesaria para continuar con la implementación del GRP, en consecuencia, los recursos gastados no han tenido utilidad ni beneficio para la SEMARNAT"*, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto **\$10'738,217.36 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 36/100 M.N.)**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgado en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2006; 37, fracciones II, IV, VI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Proceso de Administración de Servicios (ADS) número II.A. y actividades ADS del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014; cláusula primera del Contrato DGRMIS-DAC-DGIT-007/2015; y Apartados “Objetivos Específicos” y “Requerimientos del Negocio” del Anexo Técnico del citado contrato; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/224**, al C. **ARTURO MONDRAGÓN MONTES DE OCA**, en su carácter de Director de Aplicaciones Institucionales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: *“Omitió vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato DGRMIS-DAC-DGIT-007/2015, debido a que se realizó la Adquisición de Licenciamiento del software de un Sistema Integral de Gestión; sin embargo, no han sido configuradas, parametrizadas ni puestas en operación debido a que no se cuenta con la contratación de la implementación de los servicios correspondientes a la Subpartida 2 para el GRP, por falta de disponibilidad presupuestal, por lo que se determina que se adquirieron los productos sin contar con la suficiencia presupuestal necesaria para continuar con la implementación del GRP, en consecuencia, los recursos gastados no han tenido utilidad ni beneficio para la SEMARNAT”*, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto **\$10'738,217.36 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 36/100 M.N.)**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgado en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2006; Proceso de Administración de Servicios (ADS) número II.A. y actividades ADS del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014; y cláusula primera y décima del contrato DGRMIS-DAC-DGIT-007/2015, Apartados “Objetivos Específicos” y “Requerimientos del Negocio” del Anexo Técnico del citado contrato; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que las personas físicas comparezcas personalmente, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación: -----

No.	No. Procedimiento	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	DGR/D/11/2020/R/15/187	JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZALEZ	18 de diciembre de 2020	10:00
2	DGR/D/11/2020/R/15/224	PEDRO GIL NIEVA	18 de diciembre de 2020	11:00
3	DGR/D/11/2020/R/15/224	ARTURO MONDRAGÓN MONTES DE OCA	18 de diciembre de 2020	12:00

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501191)

Banco Autofin México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
(Sociedad Fusionante)
y
Negofidupraga, S.A. (Sociedad Fusionada)

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM") y en el Artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito (la "LIC"), se informa, para todos los efectos legales a que haya lugar, que mediante Resoluciones Unánimes adoptadas por los accionistas de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple (la "Sociedad"), de fecha 13 de septiembre de 2019 (las "Resoluciones de Fusión") y de conformidad con el oficio de autorización emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número 312-3/70187/2019, de fecha 2 de agosto de 2019 (el "Oficio de Autorización"), se aprobó la fusión de la Sociedad Fusionada, en dicho carácter con ("la Sociedad"), subsistiendo esta última como Sociedad Fusionante y desapareciendo la Sociedad Fusionada (la Fusión). En virtud de lo anterior, se publica: (i) un extracto de los acuerdos de fusión de la Sociedad contenidos en las Resoluciones de Fusión; y (ii) el balance general de la Sociedad al día 31 de agosto de 2019 (el "Balance General Base"), así como el balance pro-forma de la Sociedad Fusionante al 31 de agosto de 2019 (el "Balance General Pro-Forma").

EXTRACTO DE RESOLUCIONES DE FUSIÓN

PRIMERO: Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple con Negofidupraga, S.A., la primera de ellas con el carácter de fusionante y la segunda como fusionada, por lo que, al surtir efectos legales la fusión, subsistirá Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple y se extinguirá Negofidupraga, S.A.

SEGUNDO: La Fusión se realizara tomando como base: (i) los estados financieros de la Sociedad al 31 de julio de 2019, aprobados en términos de la Resolución Primera anterior; y (ii) los estados financieros de la Sociedad Fusionada al 13 de septiembre de 2019

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LIC, la Fusión surtirá efectos frente a terceros a partir de que hayan quedado inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México: (i) los instrumentos públicos en los que conste la formalización de: (1) las presentes Resoluciones; (2) las resoluciones de la Sociedad Fusionada en las que se apruebe la Fusión; y (3) el Convenio de Fusión; y (ii) la autorización emitida por la Comisión mediante el oficio número 312-3/70187 /2019 de fecha 2 de agosto de 2019.

CUARTO: Como resultado de la Fusión, la Sociedad, como causahabiente a título universal, adquirirá la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de los que sea propietaria o titular la Sociedad Fusionada, incluyendo, sin limitación todos y cada uno de los derechos y obligaciones, operaciones activas y pasivas, y fideicomisos, mandatos y comisiones, y asumirá todos los pasivos de la Sociedad Fusionada, sin reserva ni limitación alguna, garantizando la continuidad de dichas operaciones. En consecuencia, al consumarse la Fusión, la Sociedad se subrogara en todos los derechos y acciones que correspondan a la Sociedad Fusionada y la sustituirá en todas las obligaciones contraídas por esta, derivados de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por la Sociedad Fusionada o en los que esta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda

QUINTO: Asimismo, como consecuencia de la Fusión y de conformidad con lo dispuesto en la autorización emitida por la Comisión mediante el oficio número 312-3/70187 /2019 de fecha 2 de agosto de 2019, se aumentara el capital social de la Sociedad en la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en la cantidad de \$909'257,230.00 M.N. (novecientos nueve millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Aumento de Capital"),

Ciudad de México, México, a 28 de octubre de 2020.

Delegado Especial de Banco Autofin México, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Raúl Vázquez Alcántara

Rúbrica.

El Balance General de "la Sociedad" se muestra a continuación:

Balance	AGOSTO 2019	CIFRAS SOCIEDAD ESCINDIDA		SALDOS DESPUES DE FUSIÓN
Activos	8.08	0.5	0.00	8.080
Disponibilidades	456	0.05	0	456
Inversiones en Valores	2,981	-	-	2,981
Cartera Vigente	3,603	-	-	3,603
Empresas	2,666	-	-	2,666
Consumo	670.14	-	-	670
Hipotecaria	266.81	-	-	267
Cartera Vencida	232	-	-	232
Reservas	(151)	-	-	(151)
Otros Activos	959	-	-	959
Pasivos	7,288	-	-	7,288
Depósitos exigibilidad inmediata	305	-	-	305
Depósitos a plazo	4,221	-	-	4,221
Interbancario	122	-	-	122
Operaciones con valores	1,939	-	-	1,939
Otros Pasivos	702	-	-	702
Capital Contable	792	0.00	0.05	792
Capital contribuido	932	0	0.05	932
Resultado de ejercicios anteriores	(135)	-	-	(135)
Resultado de ejercicio	11	-	-	11
Otras cuentas de capital	(16.86)	-	-	(17)
Participación no Controladora	0	-	-	0
Cuentas de Orden	14,513	164,240	-	-
Resultados	AGOSTO 2019	-	-	-
Ingresos Financieros	456	-	-	456
Gastos Financieros	(362)	-	-	(362)
		-	-	
Margen Financiero	94	-	-	94
Reservas	(66)	-	-	(66)

(R.- 501307)

Seguros Sura, S.A. de C.V.

Se publican los siguientes acuerdos de fusión de conformidad con la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante oficio 06-C00-41100-51360/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, las resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales Extraordinarias de fecha 25 de junio de 2019 tomadas por los accionistas de las sociedades Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V. ("Sura Vida") como sociedad fusionada, y Seguros Sura, S.A. de C.V. ("Seguros Sura") como sociedad fusionante (en lo sucesivo las "Partes"), el convenio de fusión celebrado entre las Partes de fecha 25 de junio de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como el artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Acuerdos de Fusión

PRIMERO: Sura Vida y Seguros Sura acordaron fusionarse con efectos entre las mismas en la fecha de la autorización de la fusión que emitió la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, subsistiendo Seguros Sura, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, y desapareciendo Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

En consecuencia, toda vez que la fusión ha surtido efectos, el patrimonio de Sura Vida, el cual comprende el conjunto de sus respectivos activos, pasivos, derechos y obligaciones, ha sido absorbido íntegramente por la Seguros Sura.

Las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas por Sura Vida con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la fusión, subsistirán en todos sus términos, sin que sea necesario convalidar, ratificar o modificar las pólizas de seguros y contratos que se hayan celebrado.

La fusión de ninguna manera modificará las condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. Para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas.

SEGUNDO: La fusión se acordó conforme a las resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de fecha 25 de junio de 2019 de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V. y Seguros Sura, S.A. de C.V., y de acuerdo con los balances generales de las sociedades al 30 de septiembre de 2018.

TERCERO: Como consecuencia de la fusión acordada Seguros Sura, en su carácter de causahabiente a título universal de la sociedad fusionada, se subroga en todos y cada uno de los derechos, obligaciones, acciones y garantías de cualquier índole que le correspondan bajo cualquier título, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, y la sustituirá en todos los derechos, obligaciones contraídas y garantías otorgadas por ella, derivadas de cualesquiera contratos, convenios, licencias, permisos, convenciones y, en general, actos u operaciones realizados por la sociedad fusionada, o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

CUARTO: Frente a terceros, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del Artículo 271 de la LISF, la fusión surte efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Autorización de la Fusión y del instrumento público en el que consten los acuerdos de la Fusión y el Convenio de Fusión.

QUINTO: Sura Vida ha colocado avisos sobre la fusión en sus oficinas matrices, sucursales y oficinas de servicio, los cuales se han mantenido durante todo el procedimiento de fusión. Asimismo, se han publicado a su costa por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la plaza donde se encuentren sus domicilios sociales y sucursales, la fusión. Dichas publicaciones se hicieron dentro de un periodo de veinte días hábiles, contado a partir de la primera publicación y la última surtió efectos de notificación a los contratantes, asegurados o a sus causahabientes, así como a los acreedores de las sociedades, quienes contaron con un término de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la publicación del último de los avisos a los que se refiere este párrafo, para manifestar lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con la fusión o solicitando, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas o el pago de sus créditos. La inconformidad u oposición no suspende la fusión y los acreedores legalmente reconocidos sólo podrán oponerse judicialmente a la fusión para el efecto de obtener el pago de sus créditos.

Asimismo, Seguros Sura se obligó a notificar a las autoridades que correspondan, su subrogación de los derechos y obligaciones de las fusionadas, como resultado de la referida fusión, a efecto de registrar a la fusionante como nueva titular de dichos derechos y obligaciones.

SEXTO: Los acuerdos de fusión correspondientes se publicarán junto con los balances generales de las Partes al 30 de septiembre de 2018, así como los procedimientos establecidos para la extinción del pasivo social a cargo de estas últimas, en caso de que lo tuviere, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía.

De igual manera, y en cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Fianzas y de Seguros, una vez inscrita la autorización expedida por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas respecto de la fusión, se publicarán los acuerdos de fusión, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos y amplia circulación en la plaza en que tengan su domicilio las sociedades participantes en la fusión.

SÉPTIMO: Seguros Sura se obliga a presentar las declaraciones de impuestos, los avisos de cancelación y otros pertinentes a las autoridades administrativas y, en general, la fusionante cumplirá con todas las obligaciones que las leyes imponen como consecuencia de la fusión, tanto a su cargo como al de las fusionadas.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.

Seguros Sura, S.A. de C.V.

Apoderado Legal y Responsable de la Publicación.

Mario Andrés Villada Arenas

Rúbrica.

(R.- 501298)